



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RECHAZA REPOSICIÓN CONTRA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 085 DE FECHA
9 DE MARZO DE 2012.**

SANTIAGO, 29 MAR 2012

RES. EXENTA N° 147,

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, mediante Resolución Exenta N° 085 de fecha 9 de marzo de 2012, sancionó con multa a beneficio fiscal ascendente a 20.000 U. F. a doña María Isabel Farah Silva.

2.- Que, con fecha 22 de marzo de 2012, doña María Isabel Farah Silva, por medio de su apoderado, interpone “En lo principal, solicitud de declaración de nulidad del procedimiento administrativo sancionador. En el primer otrosí, interpone recurso de reposición, con nuevos antecedentes. En el segundo otrosí, acompaña documentos. En tercer otrosí (sic), reserva de acciones.”.

3. Que, para fundamentar su solicitud de declaración de nulidad de todo el procedimiento administrativo, señala que:

3.1. En Chile, todos los habitantes tienen reconocido el derecho fundamental a un debido proceso.

3.2. Cuando la administración resuelve un asunto o determina derechos, lo hace como órgano que ejerce jurisdicción o como tribunal especial, razón por la cual la norma establecida en la Constitución que asegura a todas las personas un racional y justo procedimiento debe tener plena aplicación.

3.3. Desde la primera presentación, solicitaron la recusación del Sr. Superintendente de Valores y Seguros, don Fernando Coloma Correa, con objeto de que se inhibiera del conocimiento de este asunto.

3.4. El vicio existente sólo sería subsanable con la declaración de nulidad del procedimiento administrativo sancionador.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.5. La infracción a las normas del debido proceso estaría dada porque el Sr. Superintendente de Valores y Seguros, no gozaría de la imparcialidad mínima que exige nuestra legislación a todo órgano que desarrolla funciones jurisdiccionales.

3.6. Sostiene que las causas que configurarían tal imparcialidad se darían por: i) Eventual responsabilidad de la SVS y del Superintendente de Valores y Seguros en los hechos que ellos mismos investigan; ii) Calidad de accionista en empresas La Polar S.A. que tiene el Sr. Superintendente; iii) Pronunciamiento por adelantado de la valoración de los hechos, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, ante el Ministerio Público; iv) Pronunciamientos anticipados efectuados ante los medios de comunicación social, por el Sr. Superintendente; y v) Instrumentalización de la persona de la señora Farah en que ha incurrido don Fernando Coloma en calidad de Superintendente, al anunciar una pena con fin preventivo general negativo.

4.- Que, en el primer otrosí de su presentación interpone Recurso de reposición, con nuevos antecedentes, en razón de los siguientes argumentos:

4.1. La resolución cuya reposición se solicita no daría cuenta de que la estructura organizacional de Empresas La Polar S.A. tenía como característica principal la rotunda separación entre sus diferentes áreas determinadas por las respectivas gerencias corporativas, siendo el único que manejaba todo lo concerniente a la cartera de créditos y a su cobranza, el Gerente de Productos Financieros, Sr. Julián Moreno.

4.2. El inicio y ejecución de las renegociaciones unilaterales se habría realizado única y exclusivamente en la Gerencia de Productos Financieros, para cumplir sus propias metas, ignorando la Sra. Farah su ocurrencia.

4.3. No sería efectivo que el Gerente de Productos Financieros hubiera dado cuenta de la existencia de repactaciones unilaterales y del deterioro de la cartera de crédito a la Sra. Farah.

4.4. Sostiene que existirían antecedentes que darían cuenta que el ex Gerente de Productos Financieros nunca entregó información respecto del deterioro de la cartera de crédito ni de la existencia de repactaciones unilaterales.

4.5. Existirían antecedentes que darían cuenta de lo contrario a lo establecido en la Resolución impugnada, en relación al conocimiento por parte de la Sra. Farah de las renegociaciones unilaterales.

4.6. Señala que no procedería la sanción por uso de información privilegiada toda vez que, conforme a los peritajes acompañados en el segundo otrosí de su presentación, las ventas de acciones de Empresas La Polar S.A. de que era titular la Sra. Farah, habrían sido realizadas sin contar con información privilegiada ya que no fueron enajenadas en su mejor precio.

5.- Los nuevos antecedentes acompañados corresponden a:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Informe Pericial de caracterización de operaciones de compra y venta de acciones La Polar S.A. realizadas a través de la Sociedad Asesorías Horus Ltda., elaborado por Roberto García López y Joaquín O'Reilly Rodríguez.

- Informe Pericial de caracterización del modelo de "camadas" utilizado por Empresas La Polar elaborado por Roberto García López y Andrés Jablonski Arellano.

6.- Que, en relación a la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio, debemos señalar:

6.1. Respecto a los argumentos contenidos en los puntos 3.1. a 3.6. iv), debe señalarse que éstos fueron resueltos conforme lo señalado en el Considerando 7. de la Resolución impugnada, argumentos que damos por enteramente reproducidos.

6.2. Respecto a lo señalado en el punto 3.6. v), esta Superintendencia debe expresarse que esta Superintendencia ha impuesto la sanción indicada en la resolución recurrida dentro del rango de sanciones que se establece en su Ley Orgánica y como resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo en contra de la Sra. Farah, el cual ha sido tramitado con estricto apego a las garantías procesales indispensables a un procedimiento justo y racional, razón por la cual resulta improcedente la petición de nulidad solicitada.

7.- Que, en relación al Recurso de reposición interpuesto en el primer otrosí de su presentación, debe señalarse que todas y cada una de los argumentos esgrimidos han sido debidamente resueltos en la Resolución impugnada conforme a la individualización de los hechos y del derecho aplicable contenidos en ella.

8.- Que, los nuevos antecedentes acompañados no resultan suficientes para desvirtuar lo resuelto por la Resolución recurrida, ya que no aportan hechos nuevos, sino que se limitan a interpretar la información contenida en el expediente administrativo, interpretaciones que son incompatibles con lo determinado en la Resolución Exenta N° 85 de fecha 9 de marzo de 2012.

RESUELVO:

1.- Rechácese la solicitud de declaración de nulidad interpuesto en lo principal de su presentación.

2.- Rechácese el recurso de reposición interpuesto en el primer otrosí de su presentación, y manténganse la sanción de multa impuesta por la Resolución Exenta N° 085 de fecha 9 de marzo de 2012.

3.- Remítase a la persona sancionada copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

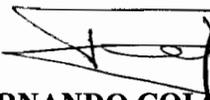
Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Se hace presente que contra la multa aplicada o su monto, procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que, en caso de ejercerse, debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE
CHILE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl